



Oficio No. 0244-UNACH-SG-CU-2025

Riobamba, 26 de mayo de 2025.

Magister

Daniel Roberto Álvarez Cadena

COORDINADOR DE GESTIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Doctor

Marco Vinicio Moreno Rueda

DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Doctor

Patricio Villacrés Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

Doctor

José Orlando Granizo

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Doctora

Amparo Cazorla Basantes

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Magister

Mónica Valdiviezo Maygua

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Doctora

Lorena Molina Valdiviezo

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Magister

Myriam Murillo Naranjo

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Doctor

Washington Pomboza Júnez

SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Magister

Eduardo Germán Zurita Moreano

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Magister

Alex Santiago Cárdenas Jadán

DIRECTOR FINANCIERO

Ingeniero

Hugo Pesantez Vintimilla

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Magister

Sandra Elizabeth Cevallos Guambo

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA



Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2025, resolvió, lo siguiente:

INFORME DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES NAC. E INTERNACIONALES, PRIMERA POSTULACIÓN DE LA II CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL 2025.

**RESOLUCIÓN No. 0149-CU-UNACH-SE-ORD-26-05-2025.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

ANTECEDENTES:

Que, la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, presenta el Informe respectivo, que manifiesta:

"... **Asunto:** Informe Primera Postulación II Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas para Movilidad Estudiantil Internacional 2025.

De mi consideración:

Saludándole cordialmente, conforme el Art. 10, literal h del Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional, que señala: "El Consejo Universitario aprueba la selección e informa a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales", me permito solicitar, comedidamente, se sirva poner en consideración del Consejo Universitario el informe de postulaciones a la Primera Postulación de la II Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas para Movilidad Estudiantil Internacional 2025, en la cual la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales ha recibido 11 solicitudes hasta el 09 de mayo del presente, las cuales se detallan a continuación:

CATEGORÍA 2: ESTANCIAS O PASANTÍAS DE PRÁCTICAS, DE INVESTIGACIÓN Y/O DE DOCENCIA

No	ESTUDIANTE	CÉDULA	CARRERA	FACULTAD	LUGAR DE ESTANCIA	PAÍS
1	Antony Oswaldo Ortiz Inchiglema	0606164887	Medicina	Ciencias de la Salud	São Paulo	Brasil

CATEGORÍA 3: EVENTOS DE CORTA DURACIÓN

No	ESTUDIANTE	CÉDULA	CARRERA	FACULTAD	LUGAR DE ESTANCIA	PAÍS
1	Stefanny Gabriela Navarrete Calderón	0605435874	Turismo	Ciencias Políticas y Administrativas	Medellín	Colombia



2	Sayra Elizabeth Silva Ávalos	0605512565	Economía	Ciencias Políticas y Administrativas	Arequipa	Perú
3	Lenin Alexis Maygua Sani	0605731223	Economía	Ciencias Políticas y Administrativas	Arequipa	Perú
4	Cristina Carolina Tuapanta Macas	0605807916	Agroindustria	Ingeniería	New Orleans	Estados Unidos
5	Mauricio Sebastián Andrade Hernández	0604844787	Economía	Ciencias Políticas y Administrativas	Arequipa	Perú
6	Diana Carolina Andrade Reyes	0650424930	Enfermería	Ciencias de la Salud	Buenos Aires	Argentina
7	Cristopher Andrés Herrera Granizo	0604484089	Economía	Ciencias Políticas y Administrativas	Arequipa	Perú
8	Jaime Leonel Cutiupala Yépez	0605127570	Turismo	Ciencias Políticas y Administrativas	Medellín	Colombia
9	Johana del Pilar Betún Chulli	0604631861	Enfermería	Ciencias de la Salud	Buenos Aires	Argentina
10	Ángel Israel Montesdeoca Víque	0605848431	Arquitectura	Ingeniería	Brasilia	Brasil

1. MONTOS ASIGNADOS HASTA LA FECHA

La PAPP 2025 de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales tuvo un monto inicial de 22 800 dólares, de los cuales se hizo uso de 22 600 con un total de 12 estudiantes beneficiarios 9 en categoría 1; 1 en categoría 2 y 2 en categoría 3.

Considerando las necesidades institucionales para incrementar la movilidad de alumnos y cumplir con el número de becados de CRISCOS que se incrementó a tres estudiantes por facultad, se realizó una reforma a la PAPP con la finalidad de destinar un nuevo presupuesto a la movilidad estudiantil internacional, siendo asignado un monto de 50 350 dólares para la segunda postulación, de acuerdo a la PAPP adjunta.

El monto máximo que entregará la Unach a un beneficiario de una beca o ayuda económica para movilidad estudiantil internacional será de dos mil dólares de los Estados Unidos, para América Latina y tres mil dólares para el resto del mundo:



CATEGORÍAS	AMÉRICA LATINA	RESTO DEL MUNDO	Recursos por categoría
Categoría 1: 100 % del monto máximo	2,000 dólares	3,000 dólares	24000
Categoría 2: 80 % del monto máximo	1,600 dólares	2,400 dólares	1600
Categoría 3: 60 % del monto máximo	1,200 dólares	1,800 dólares	15750
TOTAL			41350

Se reservaron 9 000 dólares para el segundo período académico.

2. ASPECTOS LEGALES

De acuerdo al artículo 59 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018 que reforma el Art. 77 de la LOES, en su parte pertinente sobre las becas y ayudas económicas señala:

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018 que reforma el Art. 78 de la LOES, sobre la de definición de becas señala el literal a):

“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”.

Parágrafo tercero del literal a) “Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”.

En el Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional, literal g del Art. 10 se establece: “La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales selecciona a los estudiantes beneficiarios y envía al Consejo Universitario para su aprobación”

En el Art. 13 de la misma norma se establece: “La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales deberá planificar en su Planificación Anual de política Pública el monto total del año para financiar movilidad estudiantil”.

“La entrega de los recursos se realizará de acuerdo las necesidades particulares de cada movilidad y dependiendo del total de postulantes”.



En el literal b) del Art. 14 del mismo Reglamento se establece: "Tener un promedio mínimo en el período académico inmediato anterior a la postulación o solicitud, en el caso de que el intercambio, evento y/o estancia lo requiera".

De acuerdo al Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional, artículos 22 y 23, la Universidad tiene la facultad de financiar la movilidad estudiantil de acuerdo a los siguientes montos y categorías:

Montos para becas y/o ayudas económicas:

El monto máximo que entregará la Unach a un beneficiario de una beca o ayuda económica para movilidad estudiantil internacional será de dos mil dólares de los Estados Unidos, para América Latina y tres mil dólares para el resto del mundo, sin perjuicio de los beneficios que puedan obtenerse en las convocatorias particulares de los intercambios, eventos y/o pasantías.

- a) Categoría 1: 100 % del monto máximo.
- b) Categoría 2: 80 % del monto máximo.
- c) Categoría 3: 60 % del monto máximo.

Categorías de becas y/o ayudas económicas:

- a) Categoría 1: Intercambio estudiantil.
- b) Categoría 2: Estancias o pasantías de prácticas, de investigación y/o de docencia, incluidas las de titulación.
- c) Categoría 3: Eventos de corta duración.

De acuerdo a la convocatoria uno de los requisitos mínimos es tener 8,0 en el período inmediato anterior.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En la presente postulación y puesto que no existen los recursos suficientes para todos los postulantes, se ha adoptados los criterios de selección: excelencia y pertinencia, además de la revisión de requisitos mínimos. Los resultados son los siguientes:

CRITERIO	Promedio	Puntaje
Excelencia	9,00 a 10,00	3
	8,50 a 8,99	2
	8,00 a 8,49	1
Pertinencia (Relevancia de la movilidad)	Intercambio estudiantil	3
	Estancias o pasantías de prácticas, de investigación y/o de docencia	2
	Eventos de corta duración	1

No.	ESTUDIANTE	REQUISITOS	EXCELENCIA		PERTINENCIA		PUNTAJE
		(cumple)	Promedio	Puntaje	Categoría	Puntaje	TOTAL
1	Antony Oswaldo Ortíz Inchiglema	Sí	8,76	2	2	2	4,00



No.	ESTUDIANTE	REQUISITOS	EXCELENCIA		PERTINENCIA		PUNTAJE
		(cumple)	Promedio	Puntaje	Categoría	Puntaje	TOTAL
1	Stefanny Gabriela Navarrete Calderón	Sí	9,35	3	3	1	4,00
2	Sayra Elizabeth Silva Ávalos	Sí	8,87	2	3	1	3,00
3	Lenin Alexis Maygua Sani	Sí	8,79	2	3	1	3,00
4	Cristina Carolina Tuapanta Macas	Sí	8,74	2	3	1	3,00
5	Mauricio Sebastián Andrade Hernández	Sí	8,65	2	3	1	3,00
6	Diana Carolina Andrade Reyes	Sí	8,57	2	3	1	3,00
7	Cristopher Andrés Herrera Granizo	Sí	8,46	1	3	1	2,00
8	Jaime Leonel Cutiupala Yépez	Sí	8,45	1	3	1	2,00
9	Johana del Pilar Betún Chulli	Sí	8,23	1	3	1	2,00
10	Ángel Israel Montesdeoca Vique	Sí	8,12	1	3	1	2,00

- Parámetro principal de ubicación es el puntaje total.
- Parámetro secundario en caso de empate es el promedio.

Entre los once postulantes, uno solicitó una beca de **Categoría 2** para Brasil, nueve solicitaron una beca de **Categoría 3** para países de América Latina y un alumno para Norte América. Entre los once postulantes suman el monto de 14,200 dólares.



4. SOLICITUD

Por lo expuesto solicito comedidamente a los distinguidos miembros del Consejo Universitario se sirvan considerar la autorización para la asignación de las becas, con base en la disponibilidad de los recursos planificados, de acuerdo con la selección siguiente:

#	Estudiante	Categoría	Monto	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	País de Destino
1	Antony Oswaldo Orfíz Inchiglema	2	\$1 600,00	01/09/25	10/10/25	Brasil
2	Stefanny Gabriela Navarrete Calderón	3	\$1 200,00	20/10/25	24/10/25	Colombia
3	Sayra Elizabeth Silva Ávalos	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
4	Lenin Alexis Maygua Sani	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
5	Cristina Carolina Tuapanta Macas	3	\$1 800,00	28/07/25	01/08/25	Estados Unidos
6	Mauricio Sebastián Andrade Hernández	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
7	Diana Carolina Andrade Reyes	3	\$1 200,00	04/06/25	06/06/25	Argentina
8	Cristopher Andrés Herrera Granizo	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
9	Jaime Leonel Cutiupala Yépez	3	\$1 200,00	20/10/25	24/10/25	Colombia
10	Johana del Pilar Betún Chulli	3	\$1 200,00	04/06/25	06/06/25	Argentina
11	Ángel Israel Montesdeoca Víque	3	\$1 200,00	04/09/25	06/09/25	Brasil

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes (...)"

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Artículo. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.



Artículo. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Artículo. 350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Artículo. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Artículo. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Artículo. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Artículo. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.



Artículo 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Artículo. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Artículo. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, entre otros, consiste en: (.) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (.) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (.) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (.) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (.) La libertad para gestionar sus procesos internos; (.) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Artículo. 77.- Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Que, la normativa en mención determina: Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Artículo 78.- Establece la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. Para efectos de esta Ley, se entiende por: Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
de becas".



Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Artículo 34.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional"

Artículo. 35.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, los siguientes: (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales. (.) Conceder becas, ayudas económicas y estímulos a los estudiantes regulares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y económicas institucionales, de conformidad con la normativa correspondiente;

Artículo. 64.- Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales. - Son Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, entre otros, los siguientes: (.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; (.) Conducir, dar seguimiento y evaluar los procesos: a) gestión de internacionalización, b) gestión de movilidad c) gestión de redes y cooperación interinstitucional; y, los demás procesos que se establecieron bajo responsabilidad de esta unidad orgánica;

Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional:

Artículo. 10.- Procedimiento para la postulación de Movilidad Estudiantil Internacional saliente y libre movilidad con el Plan de Movilidad Estudiantil. h) La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales selecciona a los estudiantes beneficiarios y envía al Consejo Universitario para su aprobación; i) El Consejo Universitario aprueba la selección e informa a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales; j) La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales envía a la Coordinación de Comunicación Institucional para la publicación en la web institucional de los seleccionados (...).

Artículo 13.- "La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales deberá planificar en su Planificación Anual de política Pública el monto total del año para financiar movilidad estudiantil.

La entrega de los recursos se realizará de acuerdo las necesidades particulares de cada movilidad y dependiendo del total de postulantes".

En consecuencia, conforme el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, la normativa mencionada. El Consejo Universitario en ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de los Miembros presentes,

RESUELVE:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, la asignación de las becas de acuerdo al informe de selección presentado por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, para la actividad planificada "**PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL 2025**"; con aplicación a la Certificación Presupuestaria No. 098-P-DF-2025, emitida por la Dirección Financiera.



#	Estudiante	Categoría	Monto	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	País de Destino
1	Antony Oswaldo Ortíz Inchiglema	2	\$1 600,00	01/09/25	10/10/25	Brasil
2	Stefanny Gabriela Navarrete Calderón	3	\$1 200,00	20/10/25	24/10/25	Colombia
3	Sayra Elizabeth Silva Ávalos	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
4	Lenin Alexis Maygua Sani	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
5	Cristina Carolina Tuapanta Macas	3	\$1 800,00	28/07/25	01/08/25	Estados Unidos
6	Mauricio Sebastián Andrade Hernández	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
7	Diana Carolina Andrade Reyes	3	\$1 200,00	04/06/25	06/06/25	Argentina
8	Cristopher Andrés Herrera Granizo	3	\$1 200,00	02/06/25	06/06/25	Perú
9	Jaime Leonel Cutiupala Yépez	3	\$1 200,00	20/10/25	24/10/25	Colombia
10	Johana del Pilar Betún Chulli	3	\$1 200,00	04/06/25	06/06/25	Argentina
11	Ángel Israel Montesdeoca Víque	3	\$1 200,00	04/09/25	06/09/25	Brasil

Segundo: DISPONER, a las diferentes instancias institucionales, se proporcionen las facilidades necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Tercero: DISPONER, se emitan las notificaciones correspondientes.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Not: Ccúceres